

## REVISTA DE REVISTAS

Derecho fiscal. . . . . 1142

## DERECHO FISCAL

CAVAZOS GALVÁN, Ricardo Humberto, "Las relaciones intergubernamentales y la coordinación fiscal", *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, México, núm. 12/13, octubre-marzo de 1984, pp. 37-42.

Trata el autor el reordenamiento de competencias entre los tres niveles de gobierno —especialmente el municipal—, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Después de exponer los antecedentes de la coordinación fiscal, se centra el autor en la Ley de Coordinación Fiscal de 1980 en la que se fincan las relaciones entre la Federación y estados, y éstos en sus municipios.

Dicha ley resuelve la maraña tributaria que existía en el país, al dar bases para que la Federación sea la que recaude los impuestos y distribuya sus rendimientos de una manera equitativa a los estados y municipios.

La participación, que originalmente era del 13% de esa recaudación, actualmente asciende a un poco más del 17%. Comparativamente hasta 1979 las entidades recibían de esa fuente de ingresos cerca del 9%.

La misma Ley de Coordinación obliga a las entidades a entregar a sus municipios el 20% de la participación que ellas perciban, para efectos de que se integre dentro de sus presupuestos de ingresos junto con los impuestos a la propiedad raíz y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

Tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en la Ley de Planeación se establecen los lineamientos conforme a los cuales los municipios llevarán adelante su participación en el proceso de desarrollo económico y social de la nación. Mediante la concertación de acciones y la coordinación de actividades es que los municipios se integran en su quehacer cotidiano a las tareas que está demandando el proceso de avance de la República. En los citados documentos se definen las relaciones intergubernamentales en su aspecto político y social, en materia de organización, en materia administrativa y en materia fiscal.

Se prevé que los municipios pueden celebrar convenios con el estado al que pertenecen para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración fiscal, porque se reconoce que de los dos mil trescientos setenta y siete municipios sólo doscientos o trescientos posiblemente tengan capacidad administrativa para realizar eficientemente sus atribuciones.

Se ha iniciado —comenta el autor— el reordenamiento de competencias entre los tres niveles de gobierno; pero hay aspectos importantes que depurar, establecer e integrar; porque se trata de hacer que los municipios puedan impulsar —en forma coordinada con los otros niveles de gobierno y con las entidades del sector paraestatal—, el desarrollo de sus comunidades y se integren de manera efectiva al proceso de planeación del desarrollo nacional y al de la descentralización.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

FRANCO LOZANO, Arturo, "Coordinación y administración fiscal", *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, México, núm. 12/13, octubre-marzo de 1984, pp. 43-53.

El autor desarrolla la coordinación y la administración fiscal, centrado en lo que sucede en la hacienda municipal en relación con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Después de resumir la evolución de la coordinación fiscal entre la Federación y los estados, hace referencia a las demandas que en 1982, expuestas en foros públicos, se plantearon en favor del municipio, y que constituyen la base de los puntos que conformaron la iniciativa de ley consagrada en la reforma del artículo 115 constitucional.

Hace referencia a que en alguna época los ingresos fiscales del país que se destinaban a los municipios alcanzaron el 6% del total de ellos, en tanto que en 1982 ese porcentaje era menos del 1%. La dependencia del municipio era auspiciada por el atraso de los municipios que se reflejaba en una burocracia sin instrucción, escasamente remunerada y sin prestaciones sociales, sin programas de capacitación, ni estabilidad en el empleo.

Urgía el fortalecimiento municipal, mejorando el sistema de participaciones, afinando las fórmulas de participación, adecuando la coordinación para mejorar las relaciones con los municipios y capacitando a su burocracia con apoyos técnicos y administrativos.

El artículo 115 reestructura la vida municipal en lo político, lo administrativo y lo financiero. Redefine la hacienda a fin de elevar los ingresos —a las participaciones federales que le son cubiertas al municipio por la Federación, con arreglo a las bases, montos y plazos determinados por las legislaturas locales, se les suman los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria—; le da facultades al municipio para orga-

nizar los aspectos reglamentarios, administrativos y técnicos necesarios para mejorar la vida de las comunidades y los servicios públicos, y se les asigna la responsabilidad de prestar los servicios públicos elementales.

La observancia de las reformas del artículo 115 en los estados implica, según el autor, tres aspectos:

— El jurídico, que se refiere a la adecuación al texto constitucional, de las leyes locales: constitución, códigos fiscales, leyes de ingresos, egresos, orgánicas del poder ejecutivo y orgánicas de la contaduría mayor de hacienda o glosa de los estados, las catastrales y las de asentamientos humanos y fraccionamientos de los estados; y las leyes municipales orgánicas, de hacienda y de ingresos.

— El administrativo, considerando el régimen interior de cada estado y sus particularidades geográficas, demográficas y económicas.

— El de colaboración entre estado y municipios mediante convenios, para que el estado capacite al personal municipal y administre los impuestos a la propiedad en tanto los municipios pueden hacerlo.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

## DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

KISS CH., Alexander, "El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado", *La protección internacional de los derechos del hombre*, México, UNAM, 1983, pp. 107-131.

En forma todavía amorfa, con muchas cuestiones por resolver y por definir aparece el derecho al medio ambiente. A este tema se refiere, en este artículo, Alexander Ch. Kiss, director de investigaciones del Centro Nacional de la Investigación Científica (Francia).

El autor inicia su artículo resaltando la importancia que para el mundo entero reviste la conservación del medio ambiente, y afirma que sólo a finales de la década de los sesenta es cuando la opinión pública de diferentes países comenzó a tener conciencia de tal fenómeno.

Este movimiento de la opinión pública también se reflejó en el campo jurídico a tal grado que hoy, a juicio del autor, se puede hablar de un derecho al medio ambiente tanto a nivel interno como a nivel internacional. Este nuevo derecho está avalado por una verdadera ava-